

## **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, febrero quince del dos mil veintiuno.

Ejecutivo, Rdo. 00032-2.021.

Inter. 0184.-

Revisada la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO, formula a través de apoderado judicial, el señor GONZALO IVAN FORERO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Calarcá Q., en contra del señor JHONATAN GALLEGU ROLDAN de iguales condiciones civiles y domiciliado el municipio de Armenia Q., encuentra el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (LETRA DE CAMBIO), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

### **R e s u e l v e :**

**Primero:** Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor GONZALO IVAN FORERO JIMENEZ, y a cargo del ciudadano JHONATAN GALLEGU ROLDAN, todos de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

a-) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) Mcte., por concepto de capital principal, representado en el título valor base de la ejecución.-

b-) Por los intereses de mora, de la suma del literal a-), a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 29 de marzo del año 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

**Segundo:** Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.-

**Tercero:** Notifíquesele personalmente este proveído al señor JHONATAN GALLEGU ROLDAN, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. ( numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.).- La parte

interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con el ejecutado, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

**Cuarto:** Al doctor ROBINSON ANGEL NARVAEZ se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre del señor GONZALO IVAN FORERO JIMENEZ, con las facultades que conlleva el endoso en procuración.-

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO.

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8a9a1fa0df00546e9fba788db1daf68ffebb8496b1fff1b9dadf7205ecfad55**

Documento generado en 15/02/2021 01:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**